

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año II - Quito, Lunes 31 de Marzo del 2008 - N° 305*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>		impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 ..... 25
-	Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y "Children of Guayaquil Inc." .. 12	- Cantón Palenque: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 ..... 32
<b>CONSULTA DE AFORO:</b>		- Cantón San Pedro de Pelileo: Que reforma a la Ordenanza de servicio del camal municipal ..... 38
<b>CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:</b>		<b>FE DE ERRATAS:</b>
GGN-GGA-DNA-UNT-OF-004	Referente al producto "Cañones antigranizo de uso agrícola (Hail Cannon)" ..... 17	- Rectificamos a continuación el error deslizado en la publicación de la Ordenanza Metropolitana N° 223 del Concejo Metropolitano de Quito, efectuada en el Registro Oficial N° 203 de 1 de noviembre del 2007 ..... 40
<b>RESOLUCIONES:</b>		- Rectificamos a continuación el error deslizado en la publicación de la Ordenanza Metropolitana N° 0242 del Concejo Metropolitano de Quito, efectuada en el Registro Oficial N° 290 de 7 de marzo del 2008 ..... 40
<b>CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:</b>		
C.D.204	Refórmase el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, contenido en la Resolución N° C.D.021 de 13 de octubre del 2003 y sus anexos ..... 18	
<b>CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL:</b>		
021/2008	Expídese el Reglamento para la administración del fondo de caja chica ..... 19	No. 962
<b>CORPORACION FINANCIERA NACIONAL:</b>		<b>Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA</b>
DIR-2008-028	Sustitúyese la disposición general décimo primera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos ..... 21	<b>Considerando:</b>
<b>DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL:</b>		Que, de conformidad con los artículos 22 y 24 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, es obligación del Ministerio de Finanzas planificar el flujo de recursos financieros que permita la transferencia oportuna de rentas a las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de sus metas y objetivos contemplados en sus presupuestos institucionales;
010/08	Apruébanse los niveles tarifarios de cabotaje para la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao ..... 21	Que, es necesario que el Ministerio de Finanzas optimice la utilización de los recursos fiscales que las instituciones mantienen como saldos en las cuentas del Banco Central del Ecuador;
<b>SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:</b>		Que, de conformidad con el Art. 29 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, el Presidente de la República, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, puede ordenar el traspaso al Presupuesto del Gobierno Central de los excedentes de caja de las entidades y organismos que se refiere las letras a) y b) del Art. 2 de la invocada ley;
SENRES-2008-000034A	Emítase el Instructivo para la recaudación de la venta de especies valoradas en la Subsecretaría Regional de la SENRES ..... 23	Que, de acuerdo con el Art. 30 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, el Presidente de la República, igualmente, puede autorizar el traspaso al Presupuesto del Gobierno Central de los superávits de las empresas y entidades financieras públicas citadas en las letras d) y e) del Art. 2 de la citada ley;
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		
-	Gobierno Municipal del Cantón Loreto: Que regula la determinación, administración, control y recaudación del	

Que, con Decreto Ejecutivo No. 854 de 3 de enero del 2008, en su Art. 2 se establece que en todo cuerpo normativo hasta con un nivel jerárquico de decreto ejecutivo, sustitúyase la frase “Ministerio de Economía y Finanzas” por el de “Ministerio de Finanzas”; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 260 de la Constitución Política de la República; 29 y 30 de la Ley de Presupuestos del Sector Público,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Autorizar al Ministerio de Finanzas, para que disponga el traspaso a la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional de los excedentes de caja correspondientes al ejercicio fiscal 2007, que las entidades y organismos previstos en las letras a) y b) del Art. 2 de la Ley de Presupuestos del Sector Público mantengan como saldos en cuentas del Banco Central del Ecuador; siempre y cuando no estén comprometidos en el presente ejercicio presupuestario.

**Art. 2.-** Autorizar al Ministerio de Finanzas para que ordene al Banco Central del Ecuador el traspaso a la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional de los superávit correspondientes al ejercicio fiscal 2007, de las empresas y entidades financieras públicas contempladas en las letras d) y e) del Art. 2 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, siempre que no estén comprometidos para cubrir capitalizaciones previamente aprobadas.

**Art. 3.-** Disponer que el Banco Central del Ecuador, como depositario de los fondos públicos, ejecute inmediatamente el traspaso de los excedentes de caja y de los superávit a que se refiere el artículo primero del presente decreto a la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional, conforme a las instrucciones del Ministerio de Finanzas.

**Art. 4.-** De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia en esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de marzo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 963**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que, el numeral 2 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal destina el 15% de la cuenta especial denominada “Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización

Fiscal” para proyectos de inversión en el sector de educación y cultura;

Que, el artículo 16 de la citada Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal dispone que para la utilización de los recursos de la cuenta especial “Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal”, el Presidente Constitucional de la República, en cada ocasión, expedirá el respectivo decreto ejecutivo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el tercer artículo innumerado de las reformas al Reglamento Sustitutivo de la LOREYTF, las máximas autoridades de las instituciones del sector público, a través de las cuales se ejecutarán los proyectos financiados con recursos de la cuenta CEREPS, tendrán bajo su responsabilidad la aprobación de los proyectos de inversión correspondientes;

Que, el séptimo artículo innumerado de las reformas al Reglamento Sustitutivo de la LOERYFT, dispone que los recursos provenientes del 15% para la inversión en el Sector Educación y Cultura, los asignará el señor Presidente de la República, de acuerdo a los diversos proyectos de inversión;

Que, mediante oficio No. OF-STMCDs-BIPS-2007-5002 de 1 de noviembre del 2007, el Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, manifiesta que el proyecto “Construcción de los Centros de Formación y Desarrollo de Deportes Colectivos en el Area de Influencia de la Población Afro-Ecuatoriana” contribuiría a mejorar la calidad de vida de grupos poblacionales más vulnerables, lo cual es compatible con los objetivos de inclusión económica y social del Plan de Desarrollo Social, que para el presente año se exponen en el documento Agenda Social 2007;

Que, con memorando No. MEF-SPIP-DM-2007-MEMO-ER07-373-7638 de 18 de octubre del 2007, la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública, emite informe respecto de la solicitud de un flujo de inversión inicial de aproximadamente el 35% del costo total de las obras “Centros de Formación de Deportes Colectivos” ubicados en el sector Carpuela entre las provincias de Imbabura y Carchi y en el sector de Río Verde, en la provincia de Esmeraldas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 15 y 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Autorizar la utilización de los recursos de la cuenta especial “Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal” (CEREPS), a que se refiere el numeral 2 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, por el monto de USD 19'302.027,07 (diecinueve millones trescientos dos mil veinte y siete 07/100) mismo que se destinará a financiar exclusivamente el proyecto “Centros de Formación de Deportes Colectivos”.

Los desembolsos de fondos para el referido proyecto, se efectuarán de acuerdo con el cronograma de ejecución solicitado por el Ministerio del Deporte, previa la presentación de los justificativos técnicos y a las disponibilidades financieras de la cuenta CEREPS.

**Art. 2.-** El Ministerio del Deporte, rendirá cuentas sobre la utilización de los recursos a que se refiere el Art. 1 de este decreto al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contrataría General del Estado en un plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de la transferencia de tales recursos.

**Art. 3.-** La utilización de estos recursos estará sujeta a la observancia de lo previsto en el último inciso del artículo 16 de la Codificación a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, y corresponde al Ministerio del Deporte precautelar que los respectivos recursos se destinen exclusivamente al proyecto "Centros de Formación de Deportes Colectivos".

De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Economía y Finanzas y al Ministro del Deporte.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de marzo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Raúl Carrión Fiallos, Ministro del Deporte.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 964**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional Nro. 2008-016-CS-PN de 8 de enero del 2008, El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2008-0391-SPN de 28 de febrero del 2008, previa solicitud del señor General Inspector Lcdo. Angel Bolívar Cisneros Galarza, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 2008-0112-DGP-PN de 19 de febrero del 2008,

De conformidad con los Arts. 65, 66 literal b) y 80 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha 7 de noviembre del 2007, al señor Subteniente de Policía **Washington Javier Freire Chávez**, por fallecimiento.

**Art. 2.-** Ascender post-mortem, con fecha 7 de noviembre del 2007, al señor Subteniente de Policía **Washington Javier Freire Chávez**, por fallecimiento en actos de servicio.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 18 de marzo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 965**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Resolución No. 003-DM de 10 de diciembre del 2007, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, por las consideraciones establecidas en dicha resolución, califica como emergente la ejecución de los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de la carretera Chone-Canuto-Calceta-Junín-Pimpiguasi, con una longitud de 56,30 km, ubicada en la provincia de Manabí;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento de tal declaratoria, por lo impostergable que resulta la atención de las obras viales, a base del procedimiento de excepción previsto en el Art. 6, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y penúltimo inciso del Art. 5 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Ib., ha llevado adelante el trámite de la Invitación Directa No. 624-MR-(A)-2007-SOCP, para contratar los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de la carretera Chone-Canuto-Calceta-Junín-Pimpiguasi, con una longitud de 56,30 km, ubicada en la provincia de Manabí;

Que una vez cumplidos los requisitos del procedimiento de excepción, se emite la Resolución 022-DM de 13 de febrero del 2008, en la que se adjudica el contrato a la

Compañía Equitesa, Equipos y Terrenos S. A., para realizar los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de la carretera Chone-Canuto-Calceta-Junín-Pimpiguasi, con una longitud de 56,30 km, ubicada en la provincia de Manabí, por el monto de USD 17'780.028,57; y, un plazo de ejecución de 24 meses calendario, contado a partir de la fecha en la que la Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones notifique al invitado que el anticipo se encuentra disponible;

Que para la celebración de este contrato se cuenta con los informes favorables de los señores: Contralor General del Estado-encargado; Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Subsecretaría General de Finanzas; y, Subprocurador General del Estado, contenidos en los oficios Nos. 004829-DCP de 3 de marzo del 2008; MF-SGJ-CCPAYL-2008-0904 de 5 de marzo del 2008; y, 008996 de 14 de marzo del 2008, de conformidad con la norma del Art. 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;

Que en conformidad con la norma del inciso segundo del Art. 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, previo a la celebración del indicado contrato, solicita autorización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 54, inciso segundo de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Autorizar al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y bajo su responsabilidad, suscriba el contrato con la Compañía Equitesa, Equipos y Terrenos S. A., para realizar los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de la carretera Chone-Canuto-Calceta-Junín-Pimpiguasi, con una longitud de 56,30 km, ubicada en la provincia de Manabí, por el monto de USD 17'780.028,57; y, un plazo de ejecución de 24 meses calendario, contado a partir de la fecha en la que la Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones notifique al invitado que el anticipo se encuentra disponible; y, 48 meses, para la etapa de mantenimiento.

**Art. 2.-** Será de responsabilidad de la entidad contratante las resoluciones adoptadas, la conveniencia técnica y económica de la oferta adjudicada y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, en conformidad con el artículo 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Dado, en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 19 de marzo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 966

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Hidrocarburos, le corresponde al Presidente de la República regular los precios de venta al consumidor de los derivados de los hidrocarburos;

Que el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 78 de la Ley de Hidrocarburos, por el artículo 5 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, publicada en el Registro Oficial No. 170 de 14 de septiembre del 2007, prohíbe utilizar los combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, incluidos el GLP y los biocombustibles, a un uso diferente para el que fueron adquiridos;

Que es necesario transparentar el uso del gas licuado de petróleo en el sector agropecuario;

Que mediante oficio No. MF-SGJ-2008-0371-DM 0063 de 30 de enero del 2008 el Ministro de Finanzas emite informe favorable para la expedición del presente decreto ejecutivo; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 72 de la Ley de Hidrocarburos y la letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Autorízase el uso del Gas Licuado de Petróleo, GLP como combustible para el secado de productos agropecuarios (maíz, arroz y soya).

**Art. 2.-** Fijar el precio de venta del gas licuado de petróleo destinado al secado de productos agrícolas (maíz, arroz y soya), en US \$ 0,3334 por kilogramo, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**Art. 3.-** El Ministro de Minas y Petróleos emitirá las regulaciones correspondientes para el control y seguridad en el uso del gas licuado de petróleo en el sector citado.

**Art. 4.-** Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el señor Ministro de Minas y Petróleos.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de marzo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Zambrano.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**No. 006**

**EL MINISTERIO DE CULTURA**

**Considerando:**

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil.";

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la reforma al Estatuto de la Asociación de Música y Danza Andina Popular del Ecuador "AMAPE", aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 441 de 11 de septiembre del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 389 de 1 de noviembre del 2006, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar la inscripción y registro de la reforma al Estatuto de la Asociación de Música y Danza Andina Popular del Ecuador "AMAPE", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12, 12.1, 12.2; del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, con el siguiente agregado:

"Articulado....- La Asociación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Asociación y/o de sus personeros las que determine si ésta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Asociación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

**Art. 2.-** Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de febrero del 2008.

f.) Lcdo. Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

---

**No. 007**

**EL MINISTERIO DE CULTURA**

**Considerando:**

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las

organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 se expidió el “Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil.”;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la directiva definitiva de la Corporación “**INSTITUTO PARA LAS CIENCIAS INDIGENAS PACARI**”, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 26 de diciembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 251 de 14 de enero del 2008, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar la inscripción y registro de la directiva definitiva de la Corporación “**INSTITUTO PARA LAS CIENCIAS INDIGENAS PACARI**”, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, con el siguiente agregado:

“Articulado....- La Corporación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Corporación y/o de sus personeros las que determine si ésta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Corporación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

**Art. 2.-** Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de febrero del 2008.

f.) Lcdo. Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

N° 055

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

**Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo**  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

**Considerando:**

Que, en esta Cartera de Estado se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de la Sociedad del Divino Salvador, con domicilio en la Arquidiócesis de Quito, provincia de Pichincha, cuya naturaleza y objetivos constan en su estatuto;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República del Ecuador reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica Ministerial, mediante informe N° 2008-085-AJU-GGV de 6 de febrero del 2008, emite pronunciamiento favorable a la aprobación del estatuto social e inscripción de estatutos de personería jurídica a favor de la Sociedad del Divino Salvador, por considerar que ha cumplido con los requisitos que establece el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y, Decreto Ejecutivo N° 610, publicado en el Registro Oficial N° 171 de 17 de septiembre del 2007; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial N° 011 de 21 de enero del 2008; y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la Sociedad del Divino Salvador, con domicilio en la Arquidiócesis de Quito, provincia de Pichincha y se le concede personería jurídica.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de organizaciones religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Derecho Supremo 212, R. O. N° 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

**ARTICULO TERCERO.-** Registrar en calidad de miembros fundadores de la Sociedad del Divino Salvador, a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**ARTICULO CUARTO.-** La Sociedad del Divino Salvador, pondrá en conocimiento del Registro de la

Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efectos de acreditar la representación legal; y de este Ministerio para fines estadísticos y de control.

**ARTICULO QUINTO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTICULO SEXTO.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de marzo del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 11 de marzo del 2008.- f.) Ilegible.- Dirección de Asesoría Jurídica.

No. 0238

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil; Que, mediante oficio de fecha 25 de septiembre del 2007, con trámite No. 2757, la directiva provisional de la Fundación "Proyecto Vida" solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memo No. 077-DAL-OS-GV-07 de 19 de octubre del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente

acuerdo: el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación "Proyecto Vida", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 4.-** La veracidad de los documentos ingresados es responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de revocar el presente acuerdo ministerial.

**Art. 5.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 6.-** Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, operaciones de intermediación financiera con el público, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales, y demás normas legales de la materia. No puede contrariar el orden público, las leyes o las buenas costumbres;

**Art. 7.-** Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de noviembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

---

**No. 0403**

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Asociación de Profesores y Empleados del Colegio Nacional Tabacundo Pedro Moncayo, con domicilio en Tabacundo, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 449 de junio 4 del 2007;

Que, mediante oficio s/n de fecha noviembre 26 del 2007, ingresado a esta Secretaría de Estado el 27 del referido mes y año, con trámite No. 2007-8384-MIES-E, la directiva de la Asociación de Profesores y Empleados del Colegio Nacional Tabacundo Pedro Moncayo, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, que se modifique por un error involuntario el Acuerdo Ministerial No. 449 de junio 4 del 2007, en la que se hace constar su domicilio: en la parroquia de Tabacundo, cantón Quito, provincia de Pichincha, debiendo ser lo correcto parroquia de Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

Que, conforme a los artículos 98 y 170 numeral 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los errores de hecho manifiestos pueden ser rectificadas en cualquier momento por la misma autoridad de la que emanó el acto;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando No. 455-DAL-OS-JVG-2007 de 7 de diciembre del 2007, ha emitido informe favorable para la expedición del acuerdo rectificatorio; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Rectificar el Acuerdo Ministerial No. 449 de junio 4 del 2007, mediante el cual se aprobó el estatuto y se concedió personería jurídica a la Asociación de Profesores y Empleados del Colegio Nacional Tabacundo Pedro Moncayo, en la parte que hace referencia a su domicilio, como a continuación se expresa:

Donde dice: "parroquia de Tabacundo, cantón Quito, provincia de Pichincha", debe decir "parroquia de Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha".

**Art. 2.-** De la ejecución del presente acuerdo encárguese el Director de Asesoría Legal y la Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de enero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

---

**No. 0406**

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio s/n, con trámite No. 2007-9916-MIES-E, el señor José Loor Patiño, Presidente Provisional del COMITE PRO-MEJORAS PEDRO PABLO GOMEZ solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memo No. 570-DAL-OS-FCH-2007 de 18 de diciembre del 2007 ha emitido informe favorable a favor de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al COMITE PRO-MEJORAS PEDRO PABLO GOMEZ, con domicilio en la parroquia El Esfuerzo ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sin modificación.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 4.-** La veracidad de los documentos ingresados es responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de revocar el presente acuerdo ministerial.

**Art. 5.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 6.-** Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, operaciones de intermediación financiera con el público, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales, y

demás normas legales de la materia. No puede contrariar el orden público, las leyes o las buenas costumbres.

**Art. 7.-** Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de enero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0553

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO  
INSTITUCIONAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación al Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005, el señor Presidente Constitucional de la República,

designó Ministro de Bienestar Social al Dr. Alberto Rigail Arosemena, Secretario de Estado, que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Davales. Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Ing. Diana Allan Durango, Coordinadora de Gestión y Desarrollo de Juventud, mediante memorando No. 146-CGDJ-MBS-2005 de octubre 17 del 2005, emite criterio técnico favorable a fin de que la asociación alcance su personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2473-AL-PJ-LAR-5 de noviembre 30 del 2005, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor de la ASOCIACION JOVENES HACIA LA SOLIDARIDAD Y EL DESARROLLO "JOVESOLIDES", con domicilio en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la ASOCIACION JOVENES HACIA LA SOLIDARIDAD Y EL DESARROLLO -JOVESOLIDES-, con domicilio en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

**PRIMERA:** En el Art. 1, luego de la palabra "Ecuador"; añádase "de conformidad con las disposiciones del Título XXX, Libro I de la codificación del Código Civil vigente".

**SEGUNDA:** En el Art. 2, después de "empresa", agréguese "no podrá intervenir en asuntos de carácter religioso, político, racial, laboral, y sindical. Tampoco ejercerá actividades de crédito o de comercio que desvirtúe su naturaleza de constitución".

**TERCERA:** Al final del Art. 5, numeral 5.4.3, objetivo 8, añádase los siguientes artículos innumerados:

**Art.** "Por su naturaleza y fines, la ASOCIACION JOVENES HACIA LA SOLIDARIDAD Y EL

DESARROLLO-JOVESOLIDES", queda prohibida de intervenir y representar en asuntos inherentes a posesión, localización y adjudicación de bienes raíces destinados para vivienda, fincas vacacionales o recreacionales, unidades de producción agrícola o ganadera sin perjuicio del ejercicio del Derecho de Dominio que establece la Codificación del Código Civil".

**Art.** "El Ministerio de Bienestar Social, al amparo de la legislación vigente y de tener conocimiento y comprobar el incumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación considerando que la Constitución Política del Estado, categoriza lo social y prevencional".

**CUARTA:** En el Art. 7. en el primer numeral, luego de "artículo 6", añádase: "y deben ser registrados bajo dicha calidad en el Ministerio de Bienestar Social"; suprimase desde "La asociación contempla...; hasta, "...del voluntariado.)".

**QUINTA:** Añádase luego del Art. 11 el siguiente artículo innumerado

**Art.** "Los conflictos internos de la asociación, deberán ser resueltos por organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto. En caso de no lograr solución a los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los centros y tribunales de Arbitraje y Mediación, cuya acta deberá ser puesta a conocimiento del Ministerio de Bienestar Social. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

**SEXTA:** Añádase luego del Art. 38, los siguientes artículos innumerados.

**Art.** "En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable".

**Art.** "En todas sus actividades la asociación, observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regulen la materia económica; además, pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que hay retención o presunción tributaria, por administración de capital, aporte o donaciones".

**Art.** "Los bienes que importe o introduzca la Asociación, al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la ley, período en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición de presumir la introducción indebida e imponer las sanciones tributarias".

**Art. 2.-** Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Apellidos y nombres	Ced./Pasp.	Nacionalidad
---------------------	------------	--------------

Marín Reiban Natividad Magdalena	010208809-3	Ecuatoriana
Andueza Soteras José Manuel	AB673046	Española
Vargas Loor Francisco José	171482735-7	Ecuatoriana
Marín Murillo Blanca Neli	140034046-7	Ecuatoriana
De Pablo Almazán Lamberto	AA217612	Española
Narváez Quezada Byron David	171572725-9	Ecuatoriana
Cardona Castro María Merce	A4667793000	Española
Mato Cedeño Inocencio Onofre	080158738-7	Ecuatoriana
Guadalupe Rivera Luis Enrique	172052484-6	Ecuatoriana
Quezada Hermida Virginia Mariana	170387145-7	Ecuatoriana

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por María Fernanda Espinosa en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO, por una parte; y “Children of Guayaquil Inc.”, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente representada por Fátima Andrea Pazmiño Hidalgo en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como LA ORGANIZACION convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

## ARTICULO 1

### DE LOS ANTECEDENTES

**Art. 3.-** Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de directiva.

**Art. 4.-** Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la asociación, y al Presidente como representante legal.

**Art. 5.-** La solución de los conflictos que se presenten al interior de la asociación, y de este con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en Quito, a 13 de diciembre del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 24 de enero del 2008.

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION  
TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL  
GOBIERNO DEL ECUADOR Y “CHILDREN OF  
GUAYAQUIL INC.”**

1.1. El Título XII del Texto Unificado de la legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 3497, publicado en el Registro Oficial N° 744 de 14 de enero del 2003, establece el marco legal que regula la cooperación técnica y la asistencia económica no reembolsable en el país.

1.2. El Art. 175 del citado cuerpo legal establece que la cooperación técnica y la asistencia económica podrán ser canalizadas a través de las siguientes fuentes: a) Cooperación bilateral; b) Cooperación de organismos internacionales; c) Cooperación de organizaciones no gubernamentales; y, d) Cooperación horizontal entre países en desarrollo (CTPD).

1.3. El literal d) del Art. 178 ibídem establece como competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores: “d) Suscribir a nombre del Gobierno Nacional los convenios, acuerdos, programas y proyectos relacionados con la cooperación externa, en los casos y condiciones previstos en la Ley”.

1.4. La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del “Reglamento para la aprobación, control, y extinción de personas Jurídicas de Derecho Privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil”, promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2372 del 12 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 16 del 6 de febrero del 2007.

## ARTICULO 2

**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

La Organización tiene como objetivo principal crear proyectos de desarrollo social y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, enmarcado bajo las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Asesor de Cooperación Internacional.

**ARTICULO 3**

**DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION**

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

Educación

Salud

Autogestión comunitaria

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a. Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para a realización de proyectos específicos;
- d. Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas;
- e. Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización; y,
- f. Cualquier otra forma de cooperación acordada y en el marco normativo del Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, antes referido.

**ARTICULO 4**

**DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION**

Mediante este documento la Organización se compromete a cumplir las obligaciones y responsabilidades siguientes:

**SON OBLIGACIONES:**

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con la estrategia local y nacional de desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.

**SON RESPONSABILIDADES:**

- a. Instalar su oficina en la ciudad de Quito calle L 1-2 de la Urbanización La Armenia 1 lote 21, Tel/Fax 2345064, correo electrónico andrea@ecuadororphans.org. En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;
- b. La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación "Children of Guayaquil Inc.", con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c. Notificar al INECI los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la Organización;
- d. Informar al Ministerio o al organismo que este señale sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f. La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, así como de la responsabilidad civil frente a terceros que esta contratación derive durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros

pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;

- h. Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j. Responder por el cabal desempeño de las labores de su personal nacional contratado conforme al Régimen Legal y de Seguridad Social vigentes, los cuales deberán actuar conforme el ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador; y,
- k. Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

#### ARTICULO 5

##### DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO

Por su parte el Ministerio se compromete a:

- a. Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador;
- b. Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros; y,
- c. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros.

#### ARTICULO 6

##### DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá derecho a:

- a. La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada y 15 de su reglamento;
- b. El visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la ley de Inmidades, Privilegios y Franquicias, por parte del Cónsul ecuatoriano, previa autorización de la Cancillería. La autorización de la visa será de un año renovable, a través de su solicitud oficial al INECI;
- c. En el caso de los cónyuges extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cambiar su visado a la

categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;

- d. Solicitar, en el caso de organizaciones cuyos dependientes sean voluntarios, al Cónsul ecuatoriano el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; y,
- e. El personal extranjero permanente, así como el contrato ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

#### ARTICULO 7

##### DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna.

En caso de denuncia de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

#### ARTICULO 8

##### SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la organización presentará anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI), un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso. El Ministerio, a través el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional, mantendrá un registro de proyectos presentados

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la ley Orgánica de Aduanas y

sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por el Ministerio a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI).

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de La Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

#### ARTICULO 9

##### SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país, libre de derechos arancelarios, impuestos y gravámenes, salvo las tasas de servicios aduaneros, los vehículos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, para los cuales registrará el régimen ordinario de las placas. Para las importaciones de los bienes necesarios para la ejecución de los programas de cooperación y desarrollo previstos de este Convenio, la Corporación Aduanera Ecuatoriana -CAE- reconocerá las exenciones aplicables, de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la Cooperación.

Las importaciones se realizarán con la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del INECI, siempre y cuando este verifique su necesidad, acorde al Plan de Trabajo Anual de la Organización y las actualizaciones de las correspondientes fichas para nuevos proyectos y previo las regulaciones del caso.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados exclusivamente al amparo de lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados a la entidad ejecutora nacional de contraparte.

Se entiende que los bienes exentos del pago de tributos y aranceles serán aquellos bienes importados con recursos de la Organización.

#### ARTICULO 10

##### DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares americanos o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente; y,

- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal.

#### ARTICULO 11

##### DEL REGISTRO

El Ministerio, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional -INECI- incluirá el presente convenio en su Registro de Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras.

#### ARTICULO 12

##### JURISDICCION Y COMPETENCIA

En caso de surgir controversia acerca de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes expresamente se someten a arbitraje en derecho, en el Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, sujetándose a lo dispuesto en artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento de Arbitraje y Mediación de dicha Cámara, conforme el procedimiento que consta en el Anexo 1, y que forma parte integrante de este instrumento.

En el caso de que no se logren acuerdos mediante el procedimiento arbitral, la controversia se someterá a la justicia ordinaria.

#### ARTICULO 13

##### DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años y se entenderá tácitamente renovado por un período similar a menos que cualquiera de las partes lo denuncie.

En tal caso, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra parte. No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 11 de junio en dos originales de igual tenor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental "Children of Guayaquil Inc."

f.) Fátima Andrea Pazmiño, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 26 de febrero del 2008.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de tratados.

#### ANEXO 1 - PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

Con base en lo dispuesto en el artículo 13 del Convenio, las Partes acuerdan someterse al siguiente procedimiento arbitral:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b) Los árbitros serán profesionales de derecho y expertos en el tema controvertido, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones;
- c) El término para expedir el laudo arbitral será máximo 150 días, desde el momento de su posesión;
- d) Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso en contra del laudo arbitral;
- e) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a Juez ordinario alguno;
- f) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros;
- g) El procedimiento arbitral será confidencial;
- h) Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- i) Los honorarios de los árbitros serán pagados según acuerden previamente las partes por escrito; y,
- j) El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

2.- De surgir controversias en que las partes no acuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del contratante del Estado o de las otras entidades del sector público. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil.

#### ANEXO 2 - PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCION DEL IVA

El presente anexo establece los procedimientos que se adoptarán para que proceda la devolución del impuesto al

valor agregado pagado en la adquisición local o en la demanda de servicios por La Organización.

Las exenciones se concederán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y en el Código Tributario.

**Art. 1.-** Conforme establece el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, uno de los requisitos que deben contener los comprobantes de venta es el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) del adquirente.

Con este antecedente y, considerando que el Registro Unico de Contribuyentes es un identificador que facilita a la Administración Tributaria el proceso de devolución del IVA, es menester que La Organización se inscriba en el RUC, de manera previa a realizar la solicitud de devolución del tributo antes referido.

**Art. 2.-** La Organización solicitará al Servicio de Rentas Internas un formato de solicitud de devolución del IVA.

La Organización presentará su solicitud de devolución de IVA (en original y copia), a la cual adjuntará:

- Copias de los comprobantes de venta que sustenten el IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios de La Organización, debidamente certificados y firmados por el representante legal o el Contador de La Organización. Los comprobantes de venta deben clasificarse cronológicamente y en cada uno de ellos debe constar: la especificación del nombre y número de RUC de la entidad o del personal extranjero que realizó la adquisición de los bienes y servicios.
- Un listado impreso (en formato excel), que debe ser elaborado por La Organización y contener la información detallada en el ANEXO - ONG EXTRANJERA.
- Adicionalmente, La Organización debe presentar la información requerida en la FICHA ANEXOS DEL IVA, que será proporcionada por la Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas.
  - La solicitud de devolución de IVA y la documentación respectiva, debe presentarse dentro de los treinta días siguientes a la finalización del período mensual por el cual se realiza la petición.
  - La Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud y la documentación respectiva, procederá a revisar y calificar cada uno de los comprobantes de venta, a fin de verificar que cumplan con los requisitos formales establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.
  - Una vez revisados y calificados los comprobantes de venta, el Director Regional o Provincial del SRI, expedirá una resolución que incluirá un anexo informativo en el que se detallará, de ser el caso, los comprobantes de venta rechazados y, el monto de devolución correspondiente.
  - La Unidad de Devoluciones de la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas notificará la Resolución a La Organización y, el Departamento de Control

Financiero del Servicio de Rentas Internas procederá a la emisión de la correspondiente Nota de Crédito, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el Código Tributario, por el valor reconocido por concepto de la devolución del impuesto al valor agregado.

- Dicha Nota de Crédito podrá ser utilizada para el pago de obligaciones tributarias, por ejemplo, la declaración y pago de las Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta efectuadas por La Organización. De igual forma, podrán ser transferidas libremente a otros sujetos pasivos de impuestos, mediante endoso.
- De considerarlo conveniente, La Organización podrá solicitar el fraccionamiento de la Nota de Crédito.
- Para el caso de las devoluciones del IVA correspondientes a los dos meses previos a la finalización de las operaciones de La Organización, serán acreditados en la cuenta oficial, previamente señalada por La Organización, mediante una transferencia realizada desde el Fondo para Devoluciones de IVA, instituido para tal efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador y administrado por el Área de Tesorería de la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas.
- Adicionalmente, para fines informativos, se remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, una copia de las respectivas resoluciones.

**Notas Importantes:**

- No se podrá presentar comprobantes de venta de adquisiciones locales de La Organización realizadas en períodos anteriores a los que se refiere la solicitud.
- La suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento implicará la aceptación de este procedimiento, el cual entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de tal suscripción.

**CORPORACION ADUANERA  
ECUATORIANA**

**GGN- GGA-DNA-UNT-OF- 004**

Guayaquil, 11 de marzo del 2008.

Señor  
Francisco Correa Holguín  
Presidente de NINTANGA S. A.  
Av. El Inca E1-95 y 10 de Agosto, 3er. piso  
Latacunga.-  
De mi consideración:

En atención a las hojas de trámites No. 08-01-SEGE-02691 y 08-01-SEGE-02836 y completando así toda la

información necesaria dentro del tiempo establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana para solventar la consulta de aforo del producto "CAÑONES ANTIGRANIZO, DE USO AGRICOLA (HAIL CANNON)", realizada por los señores Francisco Correa Holguín, representante legal y Dr. Sergio Peñaherrera, empresa domiciliada en empresa domiciliada en Quito con el Número de RUC 1790996743001, al amparo de lo dispuesto en los Art. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

**INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO**

**1.- Solicitud**

Fecha de Ingreso de la Solicitud Completa:	22 de febrero del 2008.
Solicitante:	Sr. Francisco Correa Holguín, representante legal de NINTANGA S. A.
Producto:	CAÑON ANTIGRANIZO.
Nombre Comercial:	HAIL CANNON, diseñado y manufacturado por MIKE EGGERS LTDA.
Material Presentado:	Información Técnica del Producto: - Catálogo. - Proyecto de utilización de dispositivo antigranizo.  Descripción clara y precisa de la naturaleza de la mercancía, marca.  Opinión del solicitante sobre la clasificación arancelaria.  Datos personales.  Datos de la compañía.

**2.- Análisis de la Clasificación Arancelaria.**

**2.1. Del interesado:**

El señor Francisco Correa Holguín que firma como representante legal de NINTANGA S. A..., expone: Que el producto "CAÑONES ANTIGRANIZO (HAIL CANNON) "es un instrumento de uso agrícola que nos ayudan a mantener a salvo nuestros cultivos de granizadas que provocan pérdidas altísimas, y por lo tanto la utilización de este equipo es netamente agrícola." "La finalidad de este equipo es de utilizarlo para proteger zonas de cultivo, por lo que lo encasillamos como **los demás aparatos y artefactos agrícolas**, lo cual nos ha llevado a clasificar arancelariamente al producto en el

Capítulo 84.32, que comprenden a las máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, y concretamente en la Sub Partida Nacional 8432.80.00.00 Las demás máquinas, aparatos y artefactos agrícolas”.

## **2.2. De la Unidad de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria:**

### **2.2.1 Análisis del producto:**

El producto CAÑÓN ANTIGRANIZO (HAIL CANNON), diseñado y manufacturado por MIKE EGGERS LTDA., es un dispositivo antigranizo, que tiene los siguientes componentes esenciales: Cámara de expulsión, cuello, cono, botellas de gas, gas acetileno, y equipos electrónicos.

El material del CAÑÓN ANTIGRANIZO (HAIL CANNON), diseñado y manufacturado por MIKE EGGERS LTDA. es totalmente galvanizado, montado en una base de concreto; en una casa de 2 x 3 metros se encuentran las botellas de gas y equipos electrónicos; todos los cables y mangueras se conducen bajo tierra; y, su mecanismo de activación es por teléfono remoto o por señal de radio.

De acuerdo a la información entregada, la manera como funciona el CAÑÓN ANTIGRANIZO (HAIL CANNON), diseñado y manufacturado por MIKE EGGERS LTDA. es disparando gas acetileno hacia las nubes. El gas acetileno es encendido en una “cámara de expulsión”, esta cámara dirige la energía de expulsión a través del cuello y hacia fuera por el cono ubicado en la parte superior; se crea un tipo especial de “onda de presión” llamada “soliton”, esta onda es dirigida contra las potenciales nubes de producción de granizo, la cual tiene la capacidad de crear un efecto de cavitación, que es la repentina formación y colapso de burbujas líquidas de baja presión debido a fuerzas mecánicas.

Cabe indicar que el CAÑÓN ANTIGRANIZO (HAIL CANNON), diseñado y manufacturado por MIKE EGGERS LTDA., ni añade ni quita ninguno de los ingredientes que se requiere para formar la lluvia y su caída, lo que hace es alterar la estructura de la gota en su forma.

### **2.2.2 Análisis de Clasificación SISTEMA ARMONIZADO:**

En las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, en la Sección XIX, capítulo 93, partida 93.03, en el numeral diez de las mercancías que se clasifican principalmente en dicha partida, dice textualmente lo siguiente: “10) Los cañones granífugos, especie de cañones de chapa, de forma troncocónica, cuya descarga sobre una nube de granizo tiene por objeto resolverla en lluvia..”.

### **3.- Conclusión.**

Por lo anteriormente expuesto, el CAÑÓN ANTIGRANIZO (HAIL CANNON), diseñado y manufacturado por MIKE EGGERS LTDA., en aplicación de la Regla General Uno y Seis para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, en concordancia con lo que indica las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida 93.03; la referida mercancía se encuentra clasificada correctamente en la subpartida

“9303.90.00.00 - Los demás” contemplado en el Arancel Nacional de Importaciones.

Atentamente,

f.) Ing. Walter Segovia Muentes, Gerente de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- f.) Ilegible.- 11 de marzo del 2008.

No. C.D.204

## **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

### **Considerando:**

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 205 de 6 de noviembre del 2007, se publica la Ley de Creación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y, que en el Suplemento del Registro Oficial No. 206 de 7 de noviembre del 2007, se publica la Ley de Creación de la Provincia de Santa Elena;

Que, el 27 de noviembre del 2001, el Congreso Nacional expidió la Ley 2001-55 de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465 de 30 de noviembre del 2001;

Que, los órganos y niveles responsables de la administración de las prestaciones del seguro social no pueden ser otros que los señalados en la Ley de Seguridad Social;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 25 de la Ley de Seguridad Social, el Consejo Directivo del IESS expidió el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, a través de la Resolución No. C. D.021 de 13 de octubre del 2003;

Que, el artículo 27 letra e) de la Ley de Seguridad Social señala como atribución del Consejo Directivo: “La aprobación de la división administrativa del Instituto por circunscripciones territoriales”;

Que, en dicho Reglamento Orgánico Funcional del IESS no constan las direcciones provinciales del IESS en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y de Santa Elena; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, letra f) de la Ley de Seguridad Social,

### **Resuelve:**

**ARTICULO UNICO.-** Aprobar la siguiente reforma al Reglamento Orgánico Funcional del IESS, contenido en la

Resolución No. C.D.021 de 13 de octubre del 2003 y sus anexos, para conformar las direcciones provinciales del IESS en las provincias de Santo Domingo de Los Tsáchilas y de Santa Elena:

En la Sección Tercera "De la Dirección Provincial", en el artículo 20 "De la División Geográfica Circunscripción Territorial", en el inciso cuarto que establece las direcciones provinciales de NIVEL 3, a continuación de: "El Oro" insertar una coma (,) luego irá: "Chimborazo", y se añadirá: "Santo Domingo de los Tsáchilas y Santa Elena."

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Se dispone a la Dirección General que a través de la Dirección Económica Financiera y de la Subdirección de Recursos Humanos realicen la reprogramación y asignación presupuestaria que posibilite la inmediata creación de las direcciones provinciales del IESS en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y de Santa Elena, y que a través de las demás direcciones y Seguros Especializados, se brinde todo el apoyo para el óptimo funcionamiento de estas nuevas direcciones provinciales.

**SEGUNDA.-** Se dispone a la Comisión Jurídica del Consejo Directivo que prepare la codificación de la Resolución No. C.D.021 con la reforma aprobada en la presente resolución.

**DISPOSICION FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de marzo del 2008.

f.) Dr. Wagner Naranjo Burgos, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Héctor Egúez Alava, Director General, IESS.

**CERTIFICO.-** Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 26 de febrero y el 3 de marzo del 2008.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

13 de marzo del 2008.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

No. 021/2008

EL CONSEJO NACIONAL DE

#### AVIACION CIVIL

##### Considerando:

Que, el Art. 201 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, dispone que las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos fijos de cajas chicas, en dinero en efectivo, para la atención de pagos urgentes de valor reducido;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3410 de 2 de diciembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 5 de 22 de enero del 2003, en su Art. 90 dispone a las entidades del sector público elaborar sus propios instructivos de caja chica;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 4, literal a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. 435 de enero 11 del 2007, el Consejo Nacional de Aviación Civil tiene la facultad de aprobar los reglamentos internos del organismo;

Que, es necesario unificar los procedimientos y normativa para la aplicación del fondo fijo de caja chica, a fin de racionalizar los desembolsos de este mecanismo de pago;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión realizada el 5 de marzo del 2008, conoció y aprobó el proyecto de resolución que contiene el Reglamento para la administración del fondo de caja chica del CNAC; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

##### Resuelve:

**Expedir el siguiente Reglamento para la administración del fondo de caja chica del Consejo Nacional de Aviación Civil.**

**Artículo 1.- FINALIDAD DEL FONDO.-** El fondo fijo de caja chica, tiene como finalidad el habilitar el pago en efectivo de necesidades urgentes, que tengan características de imprevisibles y que por su valor reducido no pueden ser atendidos con cheques.

**Artículo 2.- MONTO.-** El monto del fondo fijo de caja chica, será de USD 400,00 dólares americanos y los desembolsos no serán superiores a USD 50,00 dólares americanos.

El responsable del fondo fijo de caja chica, previa la capacitación por parte del Contador y el Pagador del CNAC, verificará que las facturas cumplan con lo estipulado en el Reglamento de Facturación Vigente, de Retención de impuestos de acuerdo la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Los documentos y facturas que adolecieren de errores o incumplieren con lo que determina el Reglamento de Facturación vigente, serán devueltos y su valor será debitado en cuentas por cobrar a cargo del custodio del fondo, hasta cuando presente la documentación legal correspondiente, caso contrario, los valores antes mencionados serán descontados de sus haberes.

Toda la documentación de respaldo y sustento deberá estar debidamente clasificada y con las seguridades necesarias, que impidan la pérdida de los documentos.

**Artículo 3.- GASTOS QUE SE PUEDEN REALIZAR CON EL FONDO DE CAJA CHICA:**

1. Mantenimiento menor de vehículos.
2. Mantenimiento menor de equipos de oficina.
3. Útiles de oficina, siempre que la Unidad Administrativa competente no pueda suministrarlos.
4. Envío de artículos o documentos.
5. Artículos de limpieza.
6. Materiales eléctricos.
7. Repuestos y accesorios.
8. Transporte, solamente si no se dispone de vehículos de la institución.
9. Copias e impresión de documentos, siempre que la dependencia no cuente con los equipos necesarios para la reproducción fotostática.
10. Adquisición de cantidades menores de combustibles, lubricantes y aditivos.
11. Peajes.
12. Formularios, folletos y demás información de carácter contable, financiera y tributaria.
13. Certificación de cheques.
14. Reconocimiento de gastos que se originen en eventos de capacitación.

**Artículo 4.- PROHIBICION.-** Se prohíbe la utilización del fondo de caja chica para el pago de servicios de índole personal, tales como: Anticipos de sueldo, anticipos de viáticos y subsistencias y gastos que no tienen el carácter de previsibles urgentes.

**Artículo 5.- REQUISITOS PARA LA REPOSICION DEL FONDO DE CAJA CHICA:**

1. El cuadro de desembolsos deberá ser aprobado por la Unidad Administrativa y deberá contener el detalle de los gastos efectuados, así como también, la respectiva demostración del saldo.
2. Cada egreso deberá contener la firma y sello del custodio responsable y el nombre y firma de la persona que recibe los bienes y/o servicios.
3. La reposición del fondo se efectuará cuando se haya consumido el sesenta por ciento del monto establecido o por lo menos una vez al mes, previa la presentación del formulario resumen de caja chica adjuntando los originales de las facturas, comprobantes y recibos que justifiquen los pagos realizados.

4. Toda factura, deberá reunir los requisitos y características de los comprobantes de venta, según lo estipula el reglamento de facturación vigente del SRI.

- ✓ Sea prenumerada.
- ✓ Lleve impreso el número de RUC.
- ✓ No presente borrones ni enmendaduras.
- ✓ El valor deberá estar escrito en letras y números.
- ✓ Mantenga un orden cronológico de fechas.

5. Las facturas no deberán tener enmendaduras y sus cálculos serán correctos.

6. Cada reposición mantendrá secuencia numérica y orden cronológicos.

7. Se realizará las retenciones del impuesto a la renta y del IVA cuando la adquisición así lo amerite, de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, exceptuando los pagos de combustibles y periódicos.

8. Deberá consignar los valores retenidos de impuestos en la Unidad Financiera para la declaración al Servicio de Rentas Internas.

**Artículo 6.- FORMULARIOS Y REGISTROS.-** Todo pago realizado con el fondo fijo de caja chica debe tener el respaldo del respectivo vale de caja chica (numerado secuencialmente), en el que conste básicamente el valor en número y letras, el concepto, la fecha y las firmas de responsabilidad del funcionario que autoriza el gasto y del responsable del manejo y custodia del fondo.

Para la reposición, se utilizará el formulario resumen de caja chica, que tiene las columnas: número, fecha, concepto, valor y partida presupuestaria y de igual manera deberán firmar los funcionarios responsables de la administración y manejo del fondo fijo de caja chica.

**Artículo 7.- CONTROL.-** Para asegurar el uso adecuado de los recursos del fondo, se realizarán arqueos periódicos sorpresivos a cargo de la Unidad Financiera CNAC.

**Artículo 8.- OBLIGACION DE LA UNIDAD FINANCIERA.-** La Unidad Financiera CNAC controlará que el funcionario responsable cumpla con la normatividad establecida y con los preceptos legales constantes en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y más normativas emanadas por los organismos de control del estado.

**Artículo 9.- VIGENCIA.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los 5 días del mes de marzo del 2008.

f.) Cap. Guillermo Bernal Cerpa, Presidente del CNAC.

f.) BGral. Jaime Narváez Piedra, delegado del Comandante General, FAE.

f.) Ing. Angel Cedeño G., delegado, Ministerio de Economía y Finanzas.

f.) Dra. Blanca Gómez de la Torre, representante de la Ministra de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

f.) Abg. Nelson Guim Bastidas, representante de las Cámaras de la Producción.

f.) Sr. Eduardo Emmanuel Morán, representante de las empresas nacionales de Aviación.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General del CNAC.

**No. DIR-2008-028**

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL**

En sesión celebrada el 28 de febrero del 2008.

**Considerando:**

Que mediante Resolución DIR-2007-075 de 31 de julio del 2007 el Directorio de la institución aprobó el Estatuto Orgánico Funcional por Procesos de la Corporación Financiera Nacional;

Que la Subgerencia Nacional de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional presenta el memorando RH-19928 de 20 de diciembre del 2007, en el que propone modificaciones al estatuto antes referido, en cuanto a los cargos de libre remoción; y,

En uso de las atribuciones constantes en el Art. 15 de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Sustituir la disposición general décima primera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Corporación Financiera Nacional, por la siguiente:

*“Las Gerencias de División, Gerencias de Sucursales y gerencias Regionales tendrán el carácter de libre nombramiento y remoción, Para su designación o remoción se regirá a lo establecido en la Ley y Reglamento competente”.*

**Artículo 2.-** La presente resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Encargar el cumplimiento de esta resolución a la Gerencia General, Subgerencia Nacional de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional y Secretaría General.

Comuníquese.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de febrero del 2008.

Lo certifico.

f.) Dra. Paulina Martínez de Luna, Secretaria General.

Es copia del original que reposa en el archivo institucional, al cual me remito en caso necesario.- Certifico.- Quito, 17 de marzo del 2008.- f.) Ilegible.- Secretaría General.- Corporación Financiera Nacional.

**No. 010/08**

**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL**

**Considerando:**

Que mediante Resolución No. 082/01 del 12 de marzo del 2001, publicada en el Registro Oficial No. 299 del 4 de abril del 2001, se aprobaron los niveles tarifarios de cabotaje para la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, reajustados para el primer el año 2001;

Que el Superintendente del Terminal Petrolero de Balao mediante oficios No. SUINBA-OPE-SEC-272-O del 19 de febrero del 2008, respectivamente, remite la propuesta para la actualización de tarifas de cabotaje para ese terminal petrolero, así como el respectivo estudio técnico, financiero y de costos;

Que es necesario actualizar las tarifas del antes citado nivel tarifario las mismas que no han sido revisadas desde el 2001;

Que en el numeral 2 de las Normas Generales de la Normativa y Estructura Tarifaria para las Superintendencias de los Terminales Petroleros determina que en ningún caso se podrán establecer niveles que requieran de subvenciones, para sostener el costo operativo del terminal; y,

En uso de la facultad que le confiere el Art. 5 literal b) de la Ley General de Puertos,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar los niveles tarifarios de cabotaje para la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao que se acompaña como anexo a la presente resolución.

**Art. 2.-** Derogar la Resolución No. 082/01 del 12 de marzo del 2001, publicada en el Registro Oficial No. 299 del 4 de abril del 2001.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su cumplimiento se encargará la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao.

Dada en Guayaquil, en esta Dirección General, al tercer día del mes de marzo del año dos mil ocho.

f.) Luis Jaramillo Arias, Contralmirante, Director General de la Marina Mercante y del Litoral.



ARMADA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL

Guayaquil  
- 0 -

ANEXO RESOLUCION No. 010/08

 <b>SUPERINTENDENCIA DEL TERMINAL PETROLERO DE BALAO</b> NIVEL TARIFARIO DE CABOTAJE			
NOMENCLATURA	TARIFA	OBSERVACIONES	
<b>I. TARIFAS GENERALES</b>			
<b>I.1 RECEPCION O DESPACHO DE NAVES</b>			
I.1.1. Tarifa General	0,002816 /TRB	Tarifa mínima por entrada o salida USD \$. 20,14	
<b>I.2 USO DE INFRAESTRUCTURA POR LA NAVE</b>			
I.2.2. Boyas	0,002448 /TRB/Día	Abarloamiento y Desabarloamiento	
I.2.3. Otras facilidades	0,002448 /TRB/Día		
<b>I.3 PREV. CONTAMINACION E INSPECCION DE SEGURIDAD</b>			
I.3.1. Tarifa General	0,007958 /TRB	Por maniobra donde se produzca conexión o desconexión de manguera. Tarif. Min USD \$ 28.16	
I.3.2. Operaciones de conexión o desconexión de mangueras	6,12 /hora/hombre		
<b>I.4 USO DE AREAS DE FONDEADERO Y DE MANIOBRAS</b>			
I.4.1. Operaciones Comerciales	Mt. Eslora/Día		
I.4.2. Operaciones No Comerciales	Mt. Eslora/Día		
I.4.3. Depósito Flotante	Mt. Eslora/Día		
<b>I.5 USO INFRAESTRUCTURA POR LA CARGA</b>			
<b>I.5.1. Carga Embarcada</b>			
1.5.1.1. Carga líquida	0,00049 /barril		
1.5.1.2. Carga gaseosa			
<b>I.5.2. Carga Desembarcada</b>			
1.5.2.1. Carga líquida	0,00049 /barril		
1.5.2.2. Carga gaseosa			
<b>II. TARIFAS ESPECIFICAS</b>			
<b>II.1 REMOCADORES</b>			
II.1.1. Tarifa General por Maniobra Remolcador hasta 1500 HP	200,00 /hora		
II.1.2. Tarifa General por Maniobra Remolcador > 1500 HP - 3000 HP	300,00 /hora		
II.1.3. Tarifa General por Maniobra Remolcador > 3000 HP - 4500 HP	400,00 /hora		
II.1.4. Remolcador "a la orden" en Terminal Remolcador hasta 1500 HP	200,00 /hora		
II.1.5. Remolcador "a la orden" en Terminal Remolcador >1500HP - 3000HP	300,00 /hora		
II.1.6. Remolcador "a la orden" en Terminal Remolcador >3000HP - 4500HP	400,00 /hora		
II.1.7. Remolque especial	200,00 /hora		
II.1.8. Remolque para conexión o desconexión de mangueras	200,00 /hora		
<b>II.2 LANCHAS</b>			
II.2.1. Maniobras de apoyo	140,00 /hora		
II.2.2. Maniobras especiales	195,00 /hora		
II.2.3. Regímenes	195,00 /hora		
<b>II.3 PRACTICAJE</b>			
II.3.1. Tarifa general	0,010407 /TRB	Excepto fondeo Tarifa mínima USD \$. 20,14 Atraque o desatraque Tarifa mínima USD \$. 24,49	
	0,008571 /TRB		
<b>II.4 SERVICIOS GENERALES</b>			
II.4.1. Alquiler de cercos flotantes	10,85 /hora	Tramo de 100 metros o fracción Turno de 8 horas (USD \$ 20,14) Cantidad mínima 10 toneladas Incluye remolcador Min. 20 Ton. Muelle o fondeadero, No incluye remolcador Min. 10 Ton.	
II.4.2. Policía Marítima	2,52 /hombre/hora		
II.4.3. Suministros de agua dulce en muelle	/Ton		
II.4.4. Suministros de agua dulce en fondeadero	10,09 /Ton		
II.4.5. Recolección de desechos	/Ton		
II.4.6. Lancha recolectora de hidrocarburos	100,00 /hora		

Guayaquil, 03 de marzo del 2008

SFC/XSM.-

Nº SENRES-2008-000034A

**Richard Espinosa Guzmán, B. A.**  
**SECRETARIO NACIONAL DE**  
**DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y**  
**REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

**Considerando:**

Que, con Resolución SENRES-2007-000070, publicada en el Registro Oficial N° 167 de 11 de septiembre del 2007, se estable la Norma de Autogestión Institucional de la SENRES;

Que, es necesario expedir el Instructivo de Recaudación para la Subsecretaría Regional, por la venta de especies valoradas, la que ejercerá dentro de su jurisdicción y competencia;

Que, en la mencionada resolución, en el artículo 57 letra c), indica las atribuciones que tiene el Secretario Nacional Técnico de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión de la Secretaría Nacional Técnica -SENRES-;

Que, en el Estatuto Orgánico por Procesos de la SENRES, en el numeral 5.1 letra l), se establece la potestad del Secretario Nacional Técnico, de delegar atribuciones por necesidades institucionales a los funcionarios de la SENRES; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 5.1 letra c) del Estatuto Orgánico por Procesos de la SENRES, expide este instructivo,

**Resuelve:**

**EMITIR EL INSTRUCTIVO PARA LA RECAUDACION DE LA VENTA DE ESPECIES VALORADAS EN LA SUBSECRETARIA REGIONAL DE LA -SENRES-.**

**CAPITULO I**

**DEL OBJETO Y AMBITO DEL INSTRUCTIVO PARA LA RECAUDACION DE LA VENTA DE ESPECIES VALORADAS EN LA SUBSECRETARIA REGIONAL DE LA -SENRES-**

**Art. 1.- Objeto.-** El instructivo tiene por objeto establecer los instrumentos y mecanismos de carácter legal y técnico que permitan administrar a la Subsecretaría Regional, los valores recaudados que perciben por motivo de la compra de especies valoradas en forma sistematizada, reglamentada y controlada.

**Art. 2.- Ambito de aplicación.-** El instructivo es de aplicación obligatoria para los servidores que laboran en la Subsecretaría Regional de la SENRES, de conformidad a lo señalado en el numeral 5.1 letra c) del Estatuto Orgánico por Procesos de la SENRES.

**CAPITULO II**

**DEL INSTRUCTIVO PARA RECAUDACION DE LA VENTA DE ESPECIES VALORADAS**

**Art. 3.- De la responsabilidad en la entrega de especies valoradas.-** La persona responsable de la entrega de especies valoradas o quien la Subsecretaría Regional

considere pertinente, recaudará el valor correspondiente a estos documentos y/o a los cuadernillos que distribuya la institución.

**Art. 4.- Del reporte diario.-** Una vez concluida la jornada de labores, esta persona deberá llenar e imprimir un reporte diario de recaudación (formato adjunto), legalizado con su firma de elaborado.

**Art. 5.- Del conteo físico del dinero.-** Luego de elaborado este documento, la Subsecretaría Regional designará una persona distinta al Recaudador, para efectuar el conteo físico de lo recaudado en ese día, cuyo valor deberá coincidir con el total del reporte antes descrito, para constancia de lo cual, firmará revisado en el mismo.

**Art. 6.- De la elaboración de la papeleta de depósito.-** Quien realizó el conteo, elaborará la correspondiente papeleta de depósito por el valor recaudado, teniendo la precaución de llevar un registro apropiado, con todos los datos de los depósitos a efectuarse.

**Art. 7.- De la verificación de los valores recaudados.-** Una vez elaborada la papeleta, la Subsecretaría Regional o su delegado, constatará que el valor a depositarse sea el mismo que el recaudado, y suscribirá el aprobado del reporte diario de recaudación para la realización del depósito.

**Art. 8.- Del responsable del depósito.-** La Subsecretaría Regional, deberá designar un responsable para realizar el depósito respectivo, en la cuenta rotativa de ingresos de SENRES.

**Art. 9.- Del Comprobante de depósito y del reporte diario recaudado.-** Luego de realizarse la transacción, tanto el comprobante de depósito, cuanto el reporte diario de recaudación, con las tres firmas señaladas y los sellos respectivos, serán escaneados y enviados al correo electrónico del Tesorero y del Director Administrativo-Financiero de la institución.

**Art. 10.- De la remisión de los comprobantes.-** Los originales de los documentos descritos, deberán ser remitidos sin falta al tesorero de SENRES, los días 16 del mes en curso, y 1 del mes siguiente al de las transacciones.

**Art. 11.- De la designación y caución.-** La Subsecretaría Regional deberá informar oportunamente y por escrito, a la Dirección Administrativa Financiera, los nombres de las personas designadas para recaudar y realizar el conteo del dinero, con la finalidad de tramitar la caución respectiva.

**Art. 12.- De la responsabilidad del Recaudador.-** La custodia efectiva del dinero recaudado por la venta de las especies valoradas y cuadernillos administrativos, será de exclusiva responsabilidad de quien esté designado para desempeñar este rol.

**Art. 13.- De la forma de pago.-** No se recibirá como forma de pago cheques, por cualquiera de los productos o servicios que preste la SENRES. Sin embargo, en casos excepcionales o extraordinarios, y previa autorización por escrito de la Subsecretaría Regional, se recibirán cheques certificados por los valores que corresponda.

**Art. 14.- Del depósito y endoso.-** Para su depósito, estos cheques deberán ser endosados con el sello de SENRES, haciendo constar la firma de quien elabora la papeleta y el número de la cuenta de ingresos de SENRES.

**Art. 15.- De la veracidad y autenticidad de las papeletas de depósito.-** Cuando se reciban papeletas de depósitos en efectivo efectuados por los mismos clientes, se deberá verificar la autenticidad de las mismas, y tomar en cuenta que los clientes no pueden depositar directamente sus cheques en la cuenta de ingresos de SENRES, dado que se requiere que conste el sello de SENRES en el cheque, para efectuar el endoso respectivo y que el mismo no resulte devuelto.

**Art. 16.- De las transferencias realizadas.-** Toda información recibida, respecto a transferencias realizadas tanto en la cuenta del Banco Central como en la rotativa de ingresos, deberá ser participada de manera inmediata al Tesorero de SENRES, para su oportuna confirmación.

**Artículo final.-** El presente instructivo entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de febrero del 2008.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico.

SENRES								
REPORTE DIARIO DE RECAUDACIÓN								
DESCRIPCIÓN	NUMERACIÓN DEL DÍA		CANT. VENDIDA	VALOR UNITARIO	TOTAL RECAUDADO	FORMA DE RECAUDACIÓN		
	AL INICIO	AL FINAL				EFECTIVO	DEPÓSITOS	TRANSFEREN.
Acción de Personal			0	\$ 2,00	\$ -	\$ -		
			0	\$ 2,00	\$ -	\$ -		
Certificación de No Tener Impedimento			0	\$ 2,00	\$ -	\$ -		
			0	\$ 2,00	\$ -	\$ -		
Control de Pluriempleo			0	\$ 2,00	\$ -	\$ -		
			0	\$ 2,00	\$ -	\$ -		
Control de Nepotismo			0	\$ 2,00	\$ -	\$ -		
			0	\$ 2,00	\$ -	\$ -		
Certificado de Carrera Administrativa			0	\$ 5,00	\$ -	\$ -		
			0	\$ 5,00	\$ -	\$ -		
Cuaderno Administrativo N° 1			0	\$ 1,80	\$ -	\$ -		
Cuaderno Administrativo N° 2			0	\$ 1,80	\$ -	\$ -		
Cuaderno Administrativo N° 3			0	\$ 1,80	\$ -	\$ -		
Cuaderno Administrativo N° 4			0	\$ 1,80	\$ -	\$ -		
Cuaderno Administrativo N° 5			0	\$ 1,80	\$ -	\$ -		
Cuaderno Administrativo N° 6			0	\$ 1,80	\$ -	\$ -		
Cuaderno Administrativo N° 7			0	\$ 1,80	\$ -	\$ -		
Cuaderno Administrativo N° 8			0	\$ 1,80	\$ -	\$ -		
Cuaderno Administrativo N° 9			0	\$ 2,90	\$ -	\$ -		
LUGAR Y FECHA :			TOTALES		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
OBSERVACIONES	ELABORADO POR		REVISADO POR		APROBADO POR			
					Ing. Fabiola Arévalo SUBSECRETARIA REGIONAL			

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL  
CANTON LORETO**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Ley Orgánica de Régimen Municipal (LORM).- Art. 308.- las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos.

**LORM.- Art. 153.-** En materia de hacienda a la Administración Municipal le compete:

- a) Elaborar los programas de gastos e ingresos públicos municipales;
- b) Realizar las actividades presupuestarias que incluyen la formulación, administración y liquidación del presupuesto;
- c) Formular y mantener el sistema de catastros urbano y rural de los predios ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos y demás contribuciones. La información contenida en los catastros se actualizará en forma permanente;
- d) Verificar, liquidar y administrar la recaudación, aplicar e interpretar administrativamente los reglamentos sobre tributación expedidos por el Concejo y ejercer la jurisdicción coactiva para la recaudación de los impuestos municipales;
- e) Autorizar la baja de las especies incobrables; y,
- f) Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos.

**LORM.- Art. 123.-** Los concejos decidirán de las cuestiones de su competencia y dictarán sus providencias por medio de ordenanzas, acuerdos o resoluciones.

Los actos decisorios de carácter general, que tengan fuerza obligatoria en todo el Municipio, se denominarán ordenanzas, y los que versen sobre asuntos de interés particular o especial, acuerdos o resoluciones;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

**LORM.- Art. 307.-** El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de

impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Las municipalidades mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

**Código Tributario (CT).- Art. 68.- Facultad determinadora.-** La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código.

**CT.- Art. 87.- Concepto.-** La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.

**CT.- Art. 88.- Sistemas de determinación.-** La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Por declaración del sujeto pasivo.
2. Por actuación de la administración.
3. De modo mixto; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación de los impuestos a los predios rurales para el bienio 2008-2009.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**LORM.- Art. 331.-** Las propiedades situadas fuera de los límites establecidos en el Art. 312 de esta ley son gravadas por el impuesto predial rural.

**Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios rurales.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

**CT.- Art. 15.- Concepto.-** Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

**CT.- Art. 16.- Hecho generador.-** Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

**CT.- Art. 17.- Calificación del hecho generador.-** Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Loreto.

**CT.- Art. 23.- Sujeto activo.-** Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

**CT.- Art. 23.- Sujeto activo.-** Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

**CT.- Art. 24.- Sujeto pasivo.-** Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligado al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la Ley Tributaria respectiva.

**CT.- Art. 25.- Contribuyente.-** Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

**CT.- Art. 26.- Responsable.-** Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de este de repetir lo pagado en contra del

contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario.

**CT.- Art. 27.- Responsable por representación.-** Para los efectos tributarios son responsables por representación:

1. Los representantes legales de los menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de bienes de los demás incapaces.
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida.
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica.
4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los bienes que administren o dispongan.
5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho o de derecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de bienes ajenos, designados judicial o convencionalmente.

La responsabilidad establecida en este artículo se limita al valor de los bienes administrados y al de las rentas que se hayan producido durante su gestión.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos,

serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**LORM.- Art. 332.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Para la valoración de los inmuebles rurales se estimarán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías y mantenimiento de espacios verdes y de cultivo, así como conservación de áreas sin parcelar.

a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

#### SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DEL CANTON LORETO

No.	Sectores
1	Sector homogéneo 1.4
2	Sector homogéneo 2.4
3	Sector homogéneo 3.4
4	Sector homogéneo 4.4
5	Sector homogéneo 5.4
6	Sector homogéneo 6.4

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	3.065	2.710	2.355	2.000	1.613	1.355	935	581
SH 5.2	1.900	1.680	1.460	1.240	1.000	840	580	360
SH 5.3	1.330	1.176	1.022	868	700	588	406	252
SH 6.3	679	600	521	443	360	300	207	128

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos; localización, forma, superficie. **Topográficos;** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego;** permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación;** primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos;** electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1.- GEOMETRICOS:**

1.1. Forma del predio 1.00 a 0.98  
Regular  
Irregular  
Muy irregular

1.2. Poblaciones cercanas 1.00 a 0.96  
Capital provincial  
Cabecera cantonal  
Cabecera parroquial  
Asentamientos urbanos

1.3. Superficie 2.26 a 0.65  
0.0001 a 0.0500  
0.0501 a 0.1000  
0.1001 a 0.1500  
0.1501 a 0.2000  
0.2001 a 0.2500  
0.2501 a 0.5000  
0.5001 a 1.0000  
1.0001 a 5.0000  
5.0001 a 10.0000  
10.0001 a 20.0000  
20.0001 a 50.0000  
50.0001 a 100.0000  
100.0001 a 500.0000  
+ de 500.0001

**2.- TOPOGRAFICOS** 1.00 a 0.96  
Plana  
Pendiente leve  
Pendiente media  
Pendiente fuerte

**3.- ACCESIBILIDAD RIEGO** AL 1.00 a 0.96  
Permanente  
Parcial

Ocasional

**4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION** 1.00 a 0.93

Primer orden  
Segundo orden  
Tercer orden  
Herradura  
Fluvial  
Línea férrea  
No tiene

**5.- CALIDAD DEL SUELO**

5.1.- Tipo de riesgos 1.00 a 0.70

Deslaves  
Hundimientos  
Volcánico  
Contaminación  
Heladas  
Inundaciones  
Vientos  
Ninguna

5.2. Erosión 0.985 a 0.96  
Leve  
Moderada  
Severa

5.3. Drenaje 1.00 a 0.96  
Excesivo  
Moderado  
Mal drenado  
Bien drenado

**6.- SERVICIOS BASICOS** 1.00 a 0.942

5 Indicadores  
4 Indicadores  
3 Indicadores  
2 Indicadores  
1 Indicador  
0 Indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para

proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

**Valoración individual del terreno**

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

**Donde:**

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Fa = FACTOR DE AFECTACION
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
- CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
- CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
- CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie;

**b) Valor de edificaciones.-** Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto:

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
0-2	1	1	1	0,95	1	1	1
3-4	1	1	1	0,9	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,85	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,8	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,7	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,6	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,5	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,4	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,3	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,2	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,19	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,18	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,17	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,16	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,15	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,14	0,51	0,48	0,44
Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
33-34	0,63	0,59	0,57	0,13	0,49	0,46	0,42

35-36	0,61	0,57	0,55	0,12	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,11	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,1	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,09	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,08	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,07	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,06	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,05	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,04	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,03	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,02	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,01	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0

53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.35‰ (cero punto treinta y cinco por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por

mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes catastros de valores exigibles hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 14.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**LORM.- Art. 338.-** Emitidos los catastros para las recaudaciones que correspondan al nuevo año inicial de cada bienio, la Tesorería Municipal notificará a cada propietario dándole a conocer el impuesto que corresponda al nuevo avalúo. También se realizará esta notificación siempre que se efectúe nuevo avalúo individual de las propiedades o cuando se las incorpore al catastro. Una vez conocido el avalúo para el bienio y el monto del impuesto, no será necesaria otra notificación, sino cuando se efectúe alguna corrección en el valor imponible y será obligación de los contribuyentes pagar el impuesto en las fechas que se indican en los artículos siguientes, hasta que se efectúe el nuevo avalúo bianual de la propiedad.

El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos, el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento anual. Los que se efectuaren después de esas fechas, sufrirán un recargo igual en concepto de mora.

**Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**CT.- Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.-** La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente al 1.1 veces de la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**CT.- Art. 22.- Intereses a cargo del sujeto activo.-** Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el mismo interés señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido.

**Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas. Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 18.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

**LORM.- Art. 308.-** Las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 22.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil ocho, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 23.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Loreto, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

f.) Sr. Melecio Herrera C., Vicepresidente del Concejo.

f.) Francisco Cazares Zuleta, Secretario General.

**CERTIFICACION:** Melecio Herrera C. y Francisco Cazares Z., Vicepresidente del Concejo y Secretario del

Concejo Municipal del Cantón Loreto, en su orden; certifican que la ordenanza que antecede, se conoció, discutió y aprobó en sesiones de fechas: 31 de octubre de 2007 y 19 de diciembre del 2007.

Loreto, 20 de diciembre del 2007.

f.) Francisco Cazares Zuleta, Secretario General.

#### ALCALDIA DEL CANTON LORETO

Sanciónese la Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación de los impuestos a los predios rurales para el bienio 2008-2009.

#### EJECUTESE

Loreto, 21 de diciembre del 2007.

f.) Sr. Fernando Andrade Guerra, Alcalde del cantón Loreto.

**CERTIFICACION:** El señor Fernando Andrade Guerra, Alcalde del cantón Loreto, proveyó y firmó el decreto que antecede, el 21 de diciembre del 2007.

f.) Francisco Cazares Zuleta, Secretario General.

#### ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON PALENQUE

#### Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expede:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 306 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Palenque.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR HOMOG.	VALOR M2
1	25
2	15
3	10
SECTOR HOMOG.	VALOR M2
4	5
5	3

6	3
7	1

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual de la propiedad, documento que se anexa a la presente ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1.- Geométricos**

1.1.-	Relación frente/fondo	Coeficiente 1.0 a .94
1.2.-	Forma	Coeficiente 1.0 a .94
1.3.-	Superficie	Coeficiente 1.0 a .94
1.4.-	Localización en la manzana	Coeficiente 1.0 a .95

**2.- Topográficos**

2.1.-	Características del suelo	Coeficiente 1.0 a .95
2.2.-	Topografía	Coeficiente 1.0 a .95

**3.- Accesibilidad a servicios**

3.1.-	Infraestructura básica	1.0 a .88
	Agua potable Alcantarillado Energía eléctrica	
3.2.-	Vías	Coeficiente 1.0 a .88
	Adoquín Hormigón Asfalto Piedra Lastre Tierra	

3.3.- Infraestructura complementaria y servicios Coeficiente 1.0 a .93

- Aceras
- Bordillos
- Teléfono
- Recolección de basura
- Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

- VI = Valor individual del terreno
- Vsh = Valor m2 de sector homogéneo o valor individual
- Fa = Factor de afectación
- S = Superficie del terreno

**b) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

<b>DEPRECIACION</b>
<b>COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD</b>

Años Cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0

9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0

41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 2 por mil calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 319, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año. Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
---------------	-------------------------

Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-**

A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida por el Banco Central del Ecuador, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-**

Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-**

Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero: a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-**

Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y los artículos 428, 429 y 430 de la LORM.

**Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-**

La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 24. - VIGENCIA.-**

La presente ordenanza entrará en vigencia inmediata después de su aprobada por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 25.- DEROGATORIA.-**

A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Palenque, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

f.) Sr. Vicente Hi - Fong Sahuing, Vicepresidente del Concejo.

f.) Ing. Gustavo Triviño Bloisse, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSION**

**SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON PALENQUE.-**

**CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009, fue discutida y aprobada en primera y segunda instancia respectivamente en las sesiones ordinarias realizadas los días veinte y veintiocho de diciembre del dos mil siete.- Lo certifico.

Palenque, 28 de diciembre del 2007.

f.) Ing. Gustavo Triviño Bloisse, Secretario General.

**VICEALCALDIA DEL CANTON PALENQUE.-** A los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil siete, a las 11h30.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Vicente Kure Yépez, Alcalde del cantón Palenque, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Vicente Hi - Fong Sahuing, Vicepresidente del Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON PALENQUE.-** Palenque, a los veintinueve días del mes de diciembre del 2007, a las 12h00.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de

la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Sr. Vicente Kure Yépez, Alcalde del cantón Palenque (E).

Proveyó y firmó la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009, el señor Vicente Kure Yépez, Alcalde del cantón Palenque, hoy, veintinueve de diciembre del año dos mil siete, a las 13h00.- Lo certifico.

Palenque, diciembre 29 del 2007.

f.) Ing. Gustavo Triviño Bloisse, Secretario del Concejo.

**CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DEL AREA URBANA DE PALENQUE  
CATASTRO URBANO 2008-2009**

		Alcant.	Agua potable	Elec. Alum.	Red vial	Red Telef.	Hacer. Bord.	Ase. calles	Rec. Bas.	Prom. total
<b>Sect. Homog.</b>	Cobert.	100	100	100	38.13	45.33	95.67		100	72.39
Rojo (1)	Déficit	0	0	0	61.87	54.67	4.33	100	0	27.61
<b>Sect. Homog.</b>	Cobert.	87.96	100.00	92.69	25.56	12.76	43.52	0.00	98.76	57.66
Verde Claro (2)	Déficit	12.04	0.00	7.31	74.44	87.24	56.48	100.00	1.24	42.34
<b>Sect. Homog.</b>	Cobert.	63.49	72.80	72.51	24.36	8.73	13.45	0.00	86.36	42.71
Amarillo (3)	Déficit	36.51	27.20	27.49	75.64	91.27	86.55	100.00	13.64	57.29
<b>Sect. Homog.</b>	Cobert.	30.89	34.65	36.62	21.05	3.69	1.85	0.00	41.85	21.32
Verde (4)	Déficit	69.11	65.35	63.38	78.95	96.31	98.15	100.00	58.15	78.68
<b>Sect. Homog.</b>	Cobert.	0	22.89	19.08	16.68	0	0	0	22.15	10.10
Café (5)	Déficit	100.00	77.11	80.92	83.32	100.00	100.00	100.00	77.85	89.90
Promedio	Cobert.	56.47	66.07	64.18	25.16	14.10	30.90	0.00	69.83	40.84
	Déficit	43.53	33.93	35.82	74.84	85.90	69.10	100.00	30.17	59.16

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTON SAN PEDRO DE PELILEO**

Que de conformidad a lo que establece el Art. 378 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 380 literal c), faculta a las municipalidades del país para mediante ordenanza, cobrar tasas por servicio de rastro; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**Las siguientes reformas a la Ordenanza de Servicio del Camal Municipal del Cantón Pelileo, publicada en el Registro Oficial No. 279 del lunes 29 de mayo del 2.006.**

Artículo Unico.- Reformar los siguientes artículos:

Art. 15.- La Administración del Camal Municipal de Pelileo, a través de su personal autorizado, realizará periódicamente el control sanitario a los puestos de expendio de cárnicos de ganado bovino, porcino y ovino, para garantizar el uso de prácticas de higiene adecuadas; así como también, el que se cumplan con las normas básicas referentes al estado de salud, higiene personal, y hábitos en el manejo de equipos y utensilios.

El Art. 16.- Compete al propietario y más personal tomar medidas de prevención para evitar enfermedades que se transmiten por contacto directo con la carne de todo tipo. La Administración del camal realizará las inspecciones permanentes para garantizar su cumplimiento.

Art. 18.- El Comisario procederá con lo previsto en el Código de Procedimiento Penal para el juzgamiento de las contravenciones, debiendo realizar el cobro de las multas por intermedio de la Oficina de Recaudación-Guardalmacén del Camal Municipal de Pelileo, mediante especie valorada municipal.

Art. 23.- El propietario del puesto de expendio está obligado a mantener en perfecto estado de higiene la totalidad del mismo, y en condiciones aptas para brindar su servicio. Las infracciones a las disposiciones de este capítulo, dependiendo de su gravedad serán sancionadas por la Comisaría Municipal previo informe del Administrador del Camal Municipal y del Médico-Veterinario con la siguiente sanción: (se mantienen las escalas).

Art. 45.- El permiso para el funcionamiento del puesto de expendio, será otorgado por el Administrador(a) de Plazas y Mercados o quien hiciere sus veces, el mismo que obligatoriamente cumplirá con las exigencias sanitarias y de salud que realice el Administrador del Camal Municipal o por delegación al Médico Veterinario, quien para el efecto emitirá el informe respectivo, y siempre que reúna los requisitos establecidos en el Código de Salud. El permiso tendrá validez por un año, a contarse desde la fecha de expedición y su renovación se hará con un mes de anticipación a su caducidad, previo pago de la tasa respectiva.

Art. 50.- Las violaciones a las disposiciones de esta ordenanza serán juzgadas y sancionadas por la Comisaría Municipal, a pedido del Administrador(a) del Camal Municipal conjuntamente con el informe del Médico Veterinario(a) Municipal.

El Art. 51.- Para imponer las sanciones previstas en esta Ordenanza, el Administrador(a) con el Médico Veterinario(a) Municipal, comunicarán del particular a la Comisaría Municipal quien notificará al contraventor y se sujetarán al trámite establecido en el Código de Procedimiento Penal para el juzgamiento de las contravenciones de primera clase. Pero cuando se haya probado la infracción con las declaraciones o partes escritos de un funcionario del ramo, el Comisario Municipal deberá sentar un acta de juzgamiento sin articular prueba. Este documento será firmado también por el contraventor o por un testigo.

Art. 57.- Establézcase y agréguese los siguientes valores:

DETALLE	COSTO
Inscripción para introductores de ganado mayor y menor	\$ 5,00

Ingreso de vehículos a los patios del camal	\$ 0,50
Reinspecciones de ganado porcino y avícola	\$ 2,00

**VIGENCIA.**

Las reformas a la Ordenanza del Camal Municipal entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón San Pedro de Pelileo, a los 26 días del mes de diciembre del 2007.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Lcdo. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del I. Concejo Municipal.

**CERTIFICO.-** Que, *Las siguientes reformas a La Ordenanza de Servicio del Camal Municipal del Cantón Pelileo, publicada en el Registro Oficial No. 279 del lunes 29 de mayo del 2006*, fue discutida y aprobada por el Seno del Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Pedro Pelileo, en dos sesiones efectuadas los días viernes 21 de diciembre del 2007, en primer debate y miércoles 26 de diciembre del 2007, en segundo y definitivo debate; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones de la Ilustre Municipalidad del cantón.

f.) Lcdo. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del I. Concejo Municipal.

**VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PELILEO.-** Pelileo, sábado 29 de diciembre del 2007.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, remítase tres ejemplares de *las siguientes reformas a La Ordenanza de Servicio del Camal Municipal del Cantón Pelileo, publicada en el Registro Oficial No. 279 del lunes 29 de mayo del 2006*, al Sr. Alcalde, para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.

f.) Sr. Segundo M. Rodríguez S., Vicepresidente.

f.) Lcdo. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del I. Concejo Municipal.

**CERTIFICO.-** Que, el decreto que antecede, fue suscrito por el señor *Segundo Mentor Rodríguez Salán*, en su calidad de Vicepresidente del Ilustre Concejo Cantonal de San Pedro de Pelileo, dentro de la fecha que determina la ley.

f.) Lcdo. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del I. Concejo Municipal.

**ALCALDIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO.-** Pelileo,

15 de enero del 2008.- Por cumplir con los requisitos determinados en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, sanciono favorablemente las siguientes reformas a la Ordenanza de Servicio del Camal Municipal del Cantón Pelileo, publicada en el Registro Oficial No. 279 del lunes 29 de mayo del 2006 y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

**CERTIFICO.-** Que el señor Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, en su calidad de ALCALDE CANTONAL DE SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó las siguientes reformas a La Ordenanza de Servicio del Camal Municipal del Cantón Pelileo, publicada en el Registro Oficial No. 279 del lunes 29 de mayo del 2006, a los 15 días del mes de enero del 2008.

f.) Lcdo. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del I. Concejo Municipal.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

**FE DE ERRATAS**

**SG. 0544**

**SECRETARIA GENERAL  
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor  
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL  
Presente

De mi consideración:

Por medio del presente, agradeceré a usted se sirva publicar la fe de erratas a la Ordenanza Metropolitana 0242, anexa a este oficio.

**FE DE ERRATAS**

**SG. 0543**

**SECRETARIA GENERAL  
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Doctor  
Rubén Espinoza Díaz  
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL  
Presente

De mi consideración:

A petición de la Dirección Metropolitana de Catastro y por haberse deslizado un error en su informe, me permito remitir para su publicación la siguiente fe de erratas.

**FE DE ERRATAS**

En el Art. 2 de la Ordenanza Metropolitana N° 223, que incorporó el Art. III innumerado, publicada en el Registro Oficial N° 203 de 1 de noviembre del 2007, página 33, en el numeral 5, relacionado con PUNTOS DE CONTROL GEODESICO, en el párrafo "Punto de Control aerotriangulado del Distrito Metropolitano de Quito 33% SMVU por cada uno", **debe constar** "Punto de Control aerotriangulado del Distrito Metropolitano de Quito 3,3% SMVU por cada uno".  
Por la atención que le dé a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

**FE DE ERRATAS**

**RAZON:** Revisada la documentación habilitante, por haberse producido un error en la **Ordenanza Metropolitana N° 0242** aprobada en dos debates, en sesiones de 24 de enero y 6 de febrero del 2008 y sancionada el 7 de febrero del 2008, relacionado con el segundo ítem del cuadro del numeral 25 del Art. 1 de la mencionada ordenanza.

**Donde figure:**

Descripción	Unidad	Valor dólares
Cartografía del DMQ o de Quito (Archivo Microstation o Autocad)	Cada Megabytes	4,00

**Debe constar:**

Descripción	Unidad	Valor dólares
Cartografía temática archivos PDF	Cada Megabytes	4,00

Atentamente,

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial